

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-216

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 Y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1.- Ordenar que JOSE SABULON LOPEZ ARIAS pague en el término de CINCO (5) DIAS a BANCO CAJA SOCIAL S.A. las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda por concepto de capital representadas en el pagaré No. 30022204687 más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legalmente permitidos desde la fecha de presentación de la demanda hasta su cancelación total.

2- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3. Reconocer al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENAS como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4°.- Acéptese la autorización otorgadas a las personas mencionadas, para los fines indicados en el acápite respectivo de la demanda.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

